



RESOLUCION Nº 767



Ministerio de Educación

BUENOS AIRES, 10 SET 2001

VISTO el Expediente Nº 1077/01 en SEIS (6) cuerpos del registro de este Ministerio y el Decreto Nº 197 del 15 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho decreto se otorgó autorización provisoria para la creación y funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO ITALIANO DE ROSARIO.

Que según lo establecido por el artículo 2º del decreto citado, antes de iniciar las actividades académicas, el Instituto deberá obtener de este Ministerio la aprobación de su Estatuto, de las carreras y de los planes de estudios respectivos, según la propuesta del proyecto institucional, objetivos y plan de acción para su desarrollo por SEIS (6) años.

Que efectuado el análisis del proyecto de Estatuto Académico sobre la base de los requisitos determinados por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, no surgen observaciones que formular al mismo, por lo cual corresponde aprobarlo y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente medida se dicta conforme a lo previsto por los artículos 34 de la Ley Nº 24.521 y 8º, inciso a) del Decreto Nº 576 del 30 mayo de 1996.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Estatuto Académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO ITALIANO DE ROSARIO, cuyo texto integra como Anexo la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto citado en el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

[Firmas manuscritas]

[Firma manuscrita]

Lic. ANDRES GUILLERMO DELICH
MINISTRO DE EDUCACION



Ministerio de Educación

RESOLUCION N° 767



**INSTITUTO UNIVERSITARIO ITALIANO DE ROSARIO
ESTATUTO ACADÉMICO**

TÍTULO I

**DISPOSICIONES GENERALES, NATURALEZA Y FINES
DEL INSTITUTO**

ARTICULO 1º.- El Instituto Universitario Italiano de Rosario (UNIR) de la Fundación Universitaria Italiana de Rosario, sito en Virasoro 1249, Rosario (Santa Fe), es un centro de altos estudios creado como una institución educacional y científica, dedicado a las Ciencias de la Salud, de conformidad con la Constitución y las Leyes de la Nación Argentina, en ejercicio de los derechos que ellas reconocen, declaran y reglan y de los que, respecto de la Cultura, establecen la Carta de Las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Su estructura y funcionamiento se rigen por las disposiciones del presente Estatuto.

ARTICULO 2º.- Los fines esenciales del Instituto UNIR son:

1. Organizar el régimen de los estudios según la más rigurosa concepción de una auténtica universidad, con el fin de satisfacer en el orden de la enseñanza superior, las exigencias de una verdadera formación humana, científica y profesional.
2. Organizar equipos de investigación y enseñanza, integrados por profesores especializados en las distintas disciplinas científicas, con el objeto de contribuir al progreso de las ciencias y al perfeccionamiento de sus métodos, brindándoles todo el apoyo necesario.
3. Organizar la enseñanza y la formación integral para preparar a los universitarios en la tarea específica del desarrollo de las profesiones liberales, del ejercicio de la docencia superior y de la investigación científica, procurándoles una capacitación en esos campos junto a una formación cultural universitaria y superior que los haga capaces de ejercer su vocación con competencia y un recto sentido de sus propios deberes, actuando con responsabilidad al servicio del hombre y de la sociedad. Para ello, otorgará cuando corresponda y de acuerdo con la legislación vigente, los títulos pertinentes.

[Firmas manuscritas]



Ministerio de Educación

ARTICULO 3°.- Para cumplir con los fines antes indicados y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° y 28 de la Ley N° 24.521, el Instituto UNIR deberá:

1. Procurar educación general de nivel superior, estimulando y disciplinando la creación personal, el espíritu de observación e investigación y las cualidades que habilitan para actuar con idoneidad y dignidad.
2. Realizar investigación científica y tecnológica, estimulando la creatividad intelectual.
3. Proveer a la formación y al perfeccionamiento de sus propios docentes e investigadores, creando las condiciones para la excelencia y la originalidad de su quehacer.
4. Organizar la orientación, especialización, perfeccionamiento y actualización de sus graduados.
5. Contribuir, mediante publicaciones y toda actividad apropiada, a la difusión y al desarrollo de las ciencias en el país y en el ámbito internacional.
6. Estudiar los problemas de la comunidad a que pertenece y proponer soluciones cuando así lo requieran las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales.

ARTICULO 4°.- A los efectos del cumplimiento de los fines indicados en los artículos precedentes, el Instituto UNIR se encuentra incluido en la estructura organizativa de la Fundación Universitaria Italiana de Rosario, la cual posee personería jurídica propia otorgada por Resolución N° 459 de la Inspección General de Persona Jurídica de la Provincia de Santa Fe de fecha 31 de julio de 1997.-

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

ARTICULO 5°.- La conducción general y académica del Instituto UNIR estará a cargo del Rector.

DEL RECTOR

ARTICULO 6°.- El Rector será asistido por:

1. un Vicerrector
2. un Secretario Académico
3. los Directores de Escuelas
4. los Directores de Departamentos
4. las correspondientes instancias de asesoramiento, internas y/o externas

[Firma manuscrita]



Ministerio de Educación

ARTICULO 7º.- El Rector del Instituto UNIR actúa en consulta con un Consejo Superior.

ARTICULO 8º.- Para ser elegido Rector o Vice Rector se requiere ser argentino nativo o naturalizado, tener TREINTA (30) años cumplidos y reunir los antecedentes académicos, profesionales y morales que lo califiquen para dirigir una Institución Universitaria.

ARTICULO 9º.- El Rector y el Vicerrector serán designados por el Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Italiana de Rosario, durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO 10.- Son deberes y atribuciones del Rector :

1. Ejercer la representación legal, institucional y académica, la gestión administrativa y la superintendencia de la UNIR.
2. Formular la política del Instituto UNIR, y coordinar la actividad docente, científica y administrativa.
3. Convocar y presidir el Consejo Superior, y hacer cumplir sus resoluciones.
4. Ejecutar y hacer cumplir las normas que integran el presente Estatuto, así como las ordenanzas y reglamentos que en su consecuencia se dicten.
5. Ejercer el poder disciplinario en materia no reservada a otros órganos o autoridades de la UNIR.
6. Designar, contratar, promover o remover al Secretario Académico, a los Directores de Escuelas, a los Directores de Departamentos y a los asesores internos y/o externos, como también al restante personal docente, de investigación y administrativo del Instituto Universitario, fijando sus remuneraciones y demás condiciones de la relación laboral en función del presupuesto aprobado.
7. Dictar resoluciones de aprobación de planes académicos y proyectos presupuestarios.
8. Preparar el presupuesto anual del Instituto UNIR.
9. Aprobar : los planes de estudio, el establecimiento de las carreras, la creación, modificación o cancelación de Unidades Académicas y dirigir toda la actividad Académica del Instituto Universitario.
10. Aprobar los proyectos de investigación y promover la calidad científica de los mismos así como intervenir en la determinación de los compromisos que asuman el Instituto Universitario ante terceros para la ejecución de los mismos.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Educación

11. Aprobar las normas y reglamentos de las Unidades Académicas, de Investigación, de Extensión, de la Asesoría Pedagógica y de las Areas Administrativas.
12. Representar al Instituto Universitario en todo tipo de actividades académicas, culturales, artísticas, científicas o de extensión, complementarias del mismo.
13. Elevar a consideración del Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Italiana de Rosario los requerimientos presupuestarios con el correspondiente plan de acción.
14. Proponer al Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Italiana de Rosario la política a seguir en materia de aranceles y becas, subsidios y premios.
15. Proponer al Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Italiana de Rosario las pautas a las cuales se ajustarán los reglamentos que regulen la relación del Instituto Universitario con los docentes, investigadores, alumnos y personal administrativo así como las condiciones para su cese en el Instituto Universitario.
16. Presentar al Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Italiana de Rosario la memoria anual, el balance y la cuenta de resultados. Se fija como cierre del ejercicio anual el 30 de Junio.
17. Reglamentar los aspectos no previstos en el presente Estatuto.
18. Suscribir acuerdos, convenios de colaboración con otras entidades del país o del exterior, de naturaleza pública o privada, que obliguen al Instituto Universitario. Cuando estos acuerdos generen recursos económicos, establecer en cada caso el destino de los mismos.
19. Aprobar las donaciones con cargo destinadas al Instituto Universitario.
20. Firmar los diplomas, los certificados de estudio y todas las distinciones académicas que otorgue el Instituto Universitario.

ARTICULO 11.- El Vice Rector tendrá a su cargo todas aquellas funciones que el Rector le delegue, y lo reemplazará interinamente en caso de ausencia transitoria, licencia, incapacidad temporaria o cualquier otra circunstancia que importe impedimento no definitivo ni continuado para el ejercicio de las funciones inherentes al cargo.

ARTICULO 12.- El Secretario Académico tendrá las siguientes funciones:

1. Colaborar en forma directa con el Rector en la programación, conducción y supervisión de las actividades académicas del Instituto Universitario, en las relaciones

[Firma manuscrita]
79

que
de
no



Ministerio de Educación

con instituciones nacionales e internacionales y en los asuntos vinculados con los docentes y los alumnos.

2. Coordinar la actividad entre las distintas Escuelas y Unidades Académicas y Consejo Superior.
3. Asesorar al Rector en la designación del personal docente.
4. Asistir y asesorar al Rector en la supervisión de la elaboración, desarrollo y modificación de los planes de estudio y de los proyectos de investigación, en su relación con la docencia.
5. Ejercer todas las funciones que específicamente el Rector delegue en él.
6. Firmar los diplomas, los certificados de estudio y todas las distinciones académicas que otorgue el Instituto Universitario.

ARTICULO 13.- El Rector, el Vice Rector y los integrantes del Consejo Superior podrán ser removidos por el Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Italiana de Rosario, por las siguientes causas:

1. Manifiesto incumplimiento de sus deberes y funciones.
2. Condena por delito común.
3. Incapacidad o incompatibilidad legal para el ejercicio de la función.

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 14.- El Consejo Superior estará integrado por:

1. el Rector que lo preside.
2. el Vice Rector.
3. los Directores de Escuelas.
4. un delegado del Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Italiana de Rosario.

ARTICULO 15.- Son atribuciones del Consejo Superior:

1. Actuar como organismo superior de consulta del Instituto Universitario en todo lo atinente a la conducción académica, de investigación y administrativa, a la política general universitaria y a la elaboración, desarrollo y evaluación de los planes de acción.
2. Asesorar al Rector en lo concerniente a la estructura del Instituto Universitario, a sus reglamentos, normas y disposiciones universitarias.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Educación

3. Participar en la creación, organización y reglamentación de las Unidades Académicas o carreras de estudio.
4. Participar en la propuesta de las actividades científicas y tecnológicas e intervenir en los desarrollos curriculares y en los proyectos de investigación.
5. Intervenir en cuestiones graves en materia de disciplina.
6. Intervenir en todo lo relativo a la elaboración de las pautas sobre la admisión y promoción de alumnos en todos los niveles.
7. Expedirse sobre la validez de los títulos, diplomas, grados y sobre las competencias y alcances de los títulos que otorgue el Instituto Universitario.
8. Proponer las necesidades presupuestarias de acuerdo a las previsiones académicas y proyectos elaborados para el ejercicio.
9. Establecer los regímenes para el pase de alumnos y la aprobación de materias cursadas en otras casas de altos estudios a la luz de las normativas vigentes.
10. Asesorar al Rector en relación a los convenios a celebrarse con organismos públicos o privados, nacionales y extranjeros que impliquen compromisos para el Instituto Universitario y sobre todo asunto que el Rector considere necesario.

ARTICULO 16.- El Consejo Superior sesionará en forma pública o privada y las actas respectivas serán dadas a publicidad, conforme con las reglas que fijen los respectivos reglamentos.

DE LAS ESCUELAS

ARTICULO 17.-: El Instituto UNIR tendrá tantas Escuelas y Unidades Académicas como sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines, con objeto de centralizar las distintas cuestiones que tengan relación con una determinada actividad docente, cultural o científica.

ARTICULO 18.- Cada Escuela será conducida por un Director o Decano designado por el Rector, por un período de CUATRO (4) años renovable, y contará con un Comité Académico.

DEL COMITÉ ASESOR

ARTICULO 19.- El Instituto UNIR contará con un Comité Asesor integrado por OCHO (8) miembros que se desempeñarán ad honorem y que dependerán directamente del Rector, siendo nombrados por éste a propuesta del Consejo Superior por un período de CUATRO (4) años renovable.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Educación

ARTICULO 20.- El Comité desarrollará actividades de gestión de distintos tipos de apoyos para el Instituto: becas, subsidios, donaciones, intercambio, etc.

TÍTULO III

DE LOS DOCENTES E INVESTIGADORES

ARTICULO 21.- Los profesores del Instituto Universitario deberán reunir para sus designaciones antecedentes académicos, profesionales y éticos que los califiquen para la actividad docente, además de los requisitos establecidos en los Estatutos y normativa vigente. Deberán estar identificados con los objetivos y el espíritu que animan al Instituto Universitario Italiano de Rosario.

ARTICULO 22.- El personal docente del Instituto UNIR pertenecerá a las siguientes categorías de profesores:

1. Titular: los profesores titulares tienen a su cargo la orientación general de la enseñanza en sus respectivas especialidades, así como la realización de tareas de investigación científica.
2. Asociado: los profesores asociados colaboran con los titulares con relación al desarrollo de temas específicamente asignados.
3. Adjunto: los profesores adjuntos colaboran con los titulares con relación de dependencia docente y actividades de investigación. Podrán sustituir a un profesor titular en caso de vacancia, con carácter de interino.
4. Auxiliar docente: los auxiliares son colaboradores del titular, y con esta designación inician su carrera docente que será supervisada por los profesores titulares y calificada anualmente. Se dividen en las siguientes categorías: Jefe de Trabajos Prácticos y Asistente de Trabajos Prácticos.
5. Invitado: los profesores invitados lo serán de Universidades del país o del extranjero, o aquellas personalidades relevantes en su especialidad, con el fin de desarrollar actividades docentes de naturaleza transitoria, pudiendo tener la remuneración que en cada caso se determine.
6. Emérito: los profesores titulares y adjuntos regulares que se acojan a los beneficios de la jubilación y que hubieren demostrado condiciones sobresalientes en la docencia y/o en la investigación, podrán ser designados profesores eméritos, siempre que hubieren ejercido en el Instituto UNIR.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Educación

7. Honoris causa: los profesores "honoris causa" son personalidades relevantes del país o del extranjero a quienes el Instituto UNIR otorga especialmente esa distinción.

ARTICULO 23.- Los profesores serán designados por el Rector conforme el método de selección establecido. Podrán ser regulares o interinos en sus respectivos cargos, según la naturaleza y el término de sus designaciones.

ARTICULO 24.- Los profesores regulares podrán ser renovados en sus cargos indefinidamente hasta que cumplan SESENTA Y CINCO (65) años.

ARTICULO 25.- Los nombramientos de profesores interinos se harán por tiempo no mayor de un año, pudiendo ser renovada su designación.

ARTICULO 26.- Los profesores podrán ser removidos por las siguientes causas:

1. manifiesto incumplimiento de sus funciones, deberes docentes o de las normas estatutarias.
2. condena por delito común
3. por necesidad de cambios curriculares o pedagógicos.

ARTICULO 27.- Los docentes que se desempeñen como investigadores del Instituto Universitario Italiano de Rosario deberán reunir para sus designaciones antecedentes académicos, profesionales y éticos que los califiquen para la investigación, además de los requisitos establecidos en la legislación vigente; y también estar identificados con los objetivos y el espíritu que animan al Instituto Universitario Italiano de Rosario.

ARTICULO 28.- Se establecen las siguientes categorías de investigadores docentes:

1. Superior: posee antecedentes profesionales, académicos, de investigación y personales que avalan su designación.
2. Principal: está en condiciones de supervisar a grupos de investigación. Cuenta con antecedentes profesionales que certifican su idoneidad en el desarrollo de programas de investigación.
3. Asistente: aquél profesional que inicia la actividad científica y docente.
4. Visitante: se considerará como tal al profesional que desarrolle actividades de investigación en el ámbito del Instituto Universitario Italiano de Rosario sin integrar en forma permanente su cuerpo de investigadores.

TÍTULO IV
DE LOS ALUMNOS



ARTICULO 34.- Los bienes muebles e inmuebles afectados al Instituto UNIR pertenecen a la Sociedad de Beneficencia Hospital Italiano Garibaldi, entidad fundadora de la



Ministerio de Educación

Fundación Universitaria Italiana de Rosario, y los que en el futuro se afecten pertenecerán al patrimonio de esta última.

ARTICULO 35.- Son recursos de la Fundación Universitaria Italiana de Rosario destinados a asegurar el funcionamiento del Instituto UNIR:

- a) Los aranceles que abonen los estudiantes de grado y posgrado.
- b) Las contribuciones y subsidios destinados a los fines específicos del Instituto UNIR.

ARTICULO 36.- Asimismo son recursos de la Fundación Universitaria Italiana de Rosario:

- a) Las contribuciones y subsidios que obtenga de la Nación, de las Provincias, de las Municipalidades o de cualquier otro organismo oficial o privado, del país o del extranjero, sin menoscabado de su libertad académica;
- b) Los recursos que resulten de la inversión de las contribuciones, subsidios y demás recursos, en la medida que correspondiere;
- c) Las herencias, legados y donaciones de personas o instituciones privadas;
- d) Los derechos, aranceles, tasas o retribuciones que se perciban por los servicios que presten y por los contratos que se celebren;
- e) Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieren corresponderle por trabajos realizados en su seno;
- f) El producido de la venta de materiales o elementos en desuso o en condición de rezago.

ARTICULO 37.- El Rector del Instituto UNIR deberá elevar anualmente al Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Italiana de Rosario el presupuesto para realizar sus actividades. La partida presupuestaria aprobada y asignada al Instituto UNIR y todos los demás recursos serán administrados por el Departamento de Administración.

ARTICULO 38.- El Departamento de Administración estará a cargo de un Director, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Colaborar en forma directa con el Rector en la administración general del Instituto Universitario de acuerdo con las normas del presente Estatuto.
- b) Elaborar y elevar al Rector el presupuesto general del Instituto Universitario y supervisar la ejecución del mismo.
- c) Intervenir en la designación del personal administrativo.

[Firma manuscrita]



Ministerio de Educación

- d) Elaborar la contabilidad general, supervisar los ingresos y gastos y administrar las cuentas bancarias.
- e) Gestionar la obtención de recursos y créditos.
- f) Preparar el balance anual y la cuenta de resultados e informar al Rector sobre el estado económico, en forma regular y cada vez que le sea requerido.
- g) Actuar como representante legal del Instituto Universitario ante los organismos oficiales del área económica, impositiva, contable o bancaria.

TÍTULO VII

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO ACADÉMICO

ARTICULO 39.- El presente Estatuto sólo puede ser modificado total o parcialmente por el Consejo Superior del Instituto, por iniciativa del Rector o por TRES (3) o más de sus integrantes.

ARTICULO 40.- El Estatuto sólo puede ser modificado una vez por año calendario.

[Firmas manuscritas]
A02